

Hubiere de dar fijo a consignarion
y permanentemente en las Rentas. Elos señ.
de Millones que se prorrogaron con
las demas Rentas. La persona con
ant. a lo librado y que se librare como
gastos de adm. con efectos admi. nien
do. su Mag. este señ. y la cedula de
dho 13 q. de Madrid refraus de con
signar los en las Rentas. Elos de Mill.
ym de que se expidio Cedula. en Bo
de 20. de 1719. (despues por el año de 17
de Mill refraus de Madrid. que los
2 q. de renta que estaban situados en
dhas se consignasen con la misma per
manencia y ant. en la renta de Pauco
del Reyno =

Siendo este el origen y progreso. Elos
15 q. de renta propia que tiene el Rey
no y su diputacion tambien son pu. y no
por los muchos gastos previos y que
siempre se han distribuido esta renta
con toda equidad y justicia en salarios
de los diputados y demas Ministros
en ayudas de costa de los Procuradores
de Cortes. En los libram. que cada
se. o renio se expiden a los de la fam.
asistente de Cortes y a los de la
Cam. Real de Castilla y a otros Mi
nistros y oficiales de ella y tambien
al fin del despacho universal que
actualm. se dexaron al Reyno de